

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 160**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la **efectividad de la garantía real** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUCELIDA CAMPUZANO ARBELAEZ** , por las siguientes cantidades:

Pagaré N°: 39712415

1.- Por la suma de **\$ 1.651.519,43 m/cte** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas en la pretensión primera (1°) de la demanda y representadas en el pagaré base de ejecución.

2.- Por concepto de intereses moratorios contenidos en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 23,52% efectivo anual, sin que esta sobrepase el tope máximo legal permitido, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$ 9.928.812,69.00 m/cte** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3° a la tasa del 23,52% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Proceso n°: 2022- 160 Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo Demandado: Lucelida Campuzano Arbeláez.

5.- Por la suma de **\$ 667.165,17.00 m/cte**, por concepto de intereses de plazo, en las fechas y por las sumas discriminadas en la pretensión quinta 5° de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S- 354459**.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Se reconoce personería a la Abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

<p>JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022</p> <p>Por ESTADO N° 037 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria</p>
--

Proceso n°: 2022- 160 Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras
Restrepo Demandado: Lucelida Campuzano Arbeláez.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5872d64a625f222e5efe52d60d188014c55a77d0e51aab321f8adff3db314e79**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>